



Tipo Norma :Decreto 48
Fecha Publicación :04-06-1988
Fecha Promulgación :05-05-1988
Organismo :MINISTERIO DE MINERÍA
Título :OTORGA ASIGNACIONES A PERSONAL DE LA COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR.
Tipo Versión :Unica De : 04-06-1988
Inicio Vigencia :04-06-1988
Id Norma :8214
URL :http://www.leychile.cl/N?i=8214&f=1988-06-04&p=

OTORGA ASIGNACIONES A PERSONAL DE LA COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR.
Santiago, 5 de Mayo de 1988.- Hoy se decretó lo que sigue:
Num. 48.- Vistos: Lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 1 y 128 de 1973; 527 de 1974 y 531 Arts. 11° y 25° de 1974 y el Art. 72° N° 2 de la Constitución Política del Estado; y el Acuerdo N° 1.136/88, adoptado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con fecha 3 de Mayo de 1988,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórganse, en reemplazo de la asignación especial concedida por el Decreto Supremo N° 29 de 13 de Febrero de 1979, del Ministerio de Minería, las siguientes asignaciones:

a) Una asignación especial permanente, no imponible, de los porcentajes mensuales que se indican, calculada sobre los respectivos sueldos base, a los personales de los escalafones y grados que se señalan:

Jefe superior del Servicio, Directivos superiores, Profesionales de grados 4° al 9° y Jefaturas A grado 9°, que perciban la asignación del Decreto 29: 90 %.

Profesionales Universitarios y Jefaturas A y B de los grados 10° al 13° y Técnicos Universitarios de grado 14° al 18°: 70%

Técnicos Universitarios de grados 19° al 22°: 50%

Técnicos Universitarios de grados 9° al 23°, que perciban la asignación concedida por el Decreto Supremo N° 29: 50%, y especialistas del grado 24° en iguales condiciones y exigencias.

Técnicos Universitarios, Técnicos no Universitarios y Jefaturas A y B que no perciban la asignación concedida por el Decreto Supremo N° 29, y personal de los escalafones de Oficiales Administrativos, Mayordomos, Auxiliares, Contadores, Secretarías Ejecutivas, Secretarías y Choferes: 10%.

Se entiende por Técnicos no Universitarios aquel personal con formación especializada acreditable documentadamente y que estén nombrados en los escalafones de Profesionales o Técnicos Universitarios o contratados en calidad de especialistas, entendiéndose por tal a que personal designado en el escalafón administrativo o contratado asimilado a escalafones no profesionales en el DFL 90 de 1977 de Hacienda, que acredite documentadamente formación especializada.

b) Una asignación especial cuyo porcentaje fijará el Director Ejecutivo por Resolución fundada, que deberá ser visada por el Ministerio de Hacienda, dentro de los máximos que a continuación se señalan, para los personales de los escalafones que se indican:

Jefe Superior del Servicio, Directivos Superiores, Directivos y Profesionales Universitarios grado 4° al 9°: 70%.

Profesionales Universitarios grado 10° al 13°: 90%

Técnicos Universitarios grado 19° al 22°: 80%

Técnicos no universitarios grado 9° al 23°: 50%

Especialistas grado 24°: 50%

Jefaturas A grado 9°: 40%

Jefaturas A y B grado 10° al 13°: 60%

En casos calificados, el Director podrá por Resolución visada también por el Ministerio de Hacienda, aumentar las asignaciones de los Técnicos Universitarios, Jefaturas A y B y Técnicos no Universitarios hasta un 160%. Podrá, asimismo, disminuir cualquiera de las asignaciones a que se refiere esta letra.

Artículo 2°.- Derógase el Decreto N° 29 de 13 de Febrero de 1979, del



Ministerio de Minería.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República,. Samuel Lira Ovalle, Ministro de Minería.- Hernán Buchi Buc, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Nelson Ferrada Aroca, Capitán de Navío, Subsecretario de Minería
Vinculaciones:

Clase Vinculación	Identificación	Fecha Promulgación	Tipo-Numero Parte	Acción
CONCORDANCIA; VINCULATORIA	LEY-18737; MINISTERIO DE HACIENDA; 1-9-1988;	23-08-1988	Norma 5	ALCANCE
CONCORDANCIA; VINCULATORIA	-19429; MINISTERIO DE HACIENDA; 30-11-1995;	28-11-1995	Artículo 4	ALCANCE
CONCORDANCIA; VINCULATORIA	-19104; MINISTERIO DE HACIENDA; 7-12-1991;	04-12-1991	Artículo 5	ALCANCE
MODIFICACION; VINCULADA	-29; MINISTERIO DE MINERIA; 26-3-1979;	13-02-1979	Norma	DEROGA
MODIFICACION; VINCULADA	DTO-29; MINISTERIO DE MINERIA; 26-3-1979;	13-02-1979	NORMA	DEROGA Y REEMPLAZA